

Gaceta Legislativa



Año III	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 29 de octubre de 2024	Número 159
---------	--	------------

CONTENIDO

Convocatoria p 2.

Orden del día

Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Sexto Periodo de Sesiones Extraordinarias.** p 2.

Declaratoria..... p 3.

Himno Nacional p 3.

Dictámenes con proyecto de Decreto

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 11, 12 y 18 bis de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 4.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto que reforma los artículos 33 y 36, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre p 8.

Clausura..... p 10.

CONVOCATORIA

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN I Y 41 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 9 FRACCIÓN I Y 42 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

PRIMERO. SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE AL SEXTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CUYA APERTURA TENDRÁ LUGAR EL **DÍA 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, A LAS 13:30 HORAS.**

SEGUNDO. LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN ESTE PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS SE OCUPARÁ DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

1. En términos del artículo 7 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entonación del Himno Nacional.
2. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 11, 12 y 18 bis de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto que reforma los artículos 33 y 36, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

TERCERO. COMUNÍQUESE ESTA CONVOCATORIA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

QUINTO. ESTA CONVOCATORIA SURTIRÁ SUS EFECTOS UNA VEZ APROBADA POR ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES "VENUSTIANO CARRANZA" DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRIQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
DIPUTADA PRESIDENTA

ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
DIPUTADA SECRETARIA

<><><>

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
2021-2024

SEXTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

29 DE OCTUBRE DE 2024

13:30 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Declaratoria de instalación del Sexto Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Entonación del Himno Nacional.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

- V. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 11, 12 y 18 bis

de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- VI. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto que reforma los artículos 33 y 36, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.
- VII. Clausura del Sexto Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<><><>

DECLARATORIA

“LA HONORABLE LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ABRE HOY, 29 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024, SU SEXTO PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

<><><>

HIMNO NACIONAL

- ◆ Entonación del Himno Nacional.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

Artículo 57.- La letra oficial del Himno Nacional es la siguiente:

CORO

Mexicanos, al grito, de guerra
El acero aprestad y el bridón,
y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

I

Ciña ¡oh patria! tus sienas de oliva
De la paz el arcángel divino,
Que en el cielo tu eterno destino
Por el dedo de Dios se escribió.

Más si osare un extraño enemigo
Profanar con su planta tu suelo.
Piensa ¡oh patria querida! que el cielo
Un soldado en cada hijo te dio.

CORO

II

¡Guerra, guerra sin tregua al que intente
De la patria manchar los blasones!
¡Guerra, guerra! Los patrios pendones
En las olas de sangre empapad.

¡Guerra, guerra! En el monte, en el valle
Los cañones horrisonos truenen,
y los ecos sonoros resuenen
Con las voces de ¡Unión! ¡Libertad!

CORO

III

Antes, patria, que inermes tus hijos
Bajo el yugo su cuello dobleguen,
Tus campiñas con sangre se rieguen,
Sobre sangre se estampe su ple.

Y tus templos, palacios y torres
Se derrumben con hórrido estruendo,
Y sus ruinas existan diciendo:
De mil héroes la patria aquí fue.

CORO

IV

¡Patria! ¡Patria! Tus hijos te juran
Exhalar en tus aras su aliento,
Si el clarín con su bélico acento
Los convoca a lidiar con valor.

¡Para ti las guirnaldas de oliva!
¡Un recuerdo para ellos de gloria!
¡Un laurel para ti de victoria!
¡Un sepulcro para ellos de honor!

CORO

Mexicanos, al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón,
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

<><><>

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, cuyos integrantes suscribimos el presente dictamen, fue turnada por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, para su estudio, análisis y dictamen, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6, 11, 12 Y 18 BIS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, presentada por el C. Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 1°, 2, 9 y 10 de la Ley de Coordinación Fiscal; 1°, 20, 33 fracciones I y IV, 34 fracción III y 35 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones I y IV, 38 párrafos primero y segundo, 39 fracción XVIII, 47 párrafo primero y 49 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 fracción I inciso g), 43, 49, 59 párrafo primero, 61 párrafo primero, 62, 65 párrafo primero, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó mediante oficio No. 81/2024, de fecha 04 de octubre de 2024, ante esta Soberanía la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 11, 12 y 18 bis de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. En la Séptima Sesión Ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2024, la Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, conoció el referido Proyecto y acordó turnarlo a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante el ofi-

cio SG-DP/2do./3er./116/2024, de la misma fecha.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a criterio de los integrantes de esta dictaminadora, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado resulta competente para conocer de este asunto, en términos de lo preceptuado en el párrafo segundo del proemio del proyecto que nos ocupa.
- II. Que la Ley de Coordinación Fiscal, en su artículo 1° párrafo primero, establece como objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley referida, el Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la Recaudación Federal Participable que obtenga la federación en un ejercicio.

Que el mismo precepto jurídico, establece que la Recaudación Federal Participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de la minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que en el mismo se enumeran.

- III. Destaca la iniciativa, como resultado de las reformas hacendarias en materia de federalismo fiscal entraron en vigor nuevas fórmulas y variables para determinar la asignación estatal de las participaciones en ingresos federales, así se identifica que los fondos de participaciones, se encuentran ponderados por la **variable poblacional**, cuya fuente es la información más reciente que de forma oficial dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), por lo que esa variable juega un papel primordial

adquiriendo mayor relevancia para la distribución de las participaciones.

- IV. Que el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece como se efectuará la distribución de Fondo General de Participaciones Municipales y el Fondo de Fomento Municipal, siendo el 50% de estos fondos distribuidos a partir del Índice Municipal de Pobreza y el restante 50 por ciento a partir del Coeficiente de Participación Municipal. El índice de pobreza municipal considera los rezagos existentes en cuatro necesidades básicas (alfabetización de la población, ingresos de hasta dos salarios mínimos, acceso a drenaje y electrificación), siendo esto concordante con el artículo 36 de la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), en donde se define el espacio de los derechos sociales y se integrará a partir de las carencias de la población en el ejercicio de sus derechos para el desarrollo social, en particular a aquellos asociados a los indicadores señalados en las fracciones II a la VII del artículo antes citado; y el espacio del contexto territorial deberá incorporar aspectos que trascienden al ámbito individual como lo pueden ser características geográficas, sociales y culturales, entre otras; en específico, aquellos asociados al grado de cohesión social, así como otros considerados relevantes para el desarrollo social.

Por lo tanto, la población en situación de pobreza multidimensional será aquella cuyos ingresos per cápita corrientes sean insuficientes para adquirir los bienes y los servicios que requiere para satisfacer sus necesidades y presente alguna carencia de los siguientes indicadores: rezago educativo, acceso a los servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación.

- V. Que la Recaudación Federal Participable se encuentra bajo coordinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Tiene sustento en la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por las entidades federativas con el Gobierno Federal, mediante los cuales ceden a la Federación la facultad para recaudar los principales impuestos a cambio que

ésta última les transfiera una participación sobre los mismos la que ellos puedan decidir, de manera autónoma, su destino en términos de gasto.

De acuerdo con la fracción III, del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Fomento Municipal, se integra por el 1% de la Recaudación Federal Participable y se reparte entre las entidades federativas considerando el coeficiente de distribución del 70% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, con respecto a 2013 de la entidad en el año t en que se efectúa el cálculo y, para el coeficiente de distribución del 30% restante, se utiliza la misma fórmula agregando como requisito que el gobierno de cada entidad federativa sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio, para lo cual el Estado y el municipio correspondiente deberán haber celebrado el convenio respectivo y publicarlo en el medio de difusión estatal.

Los elementos para la distribución de este fondo, son en una proporción importante inerciales, ya que la participación de cada entidad en el fondo incluyen una base irreductible, la cual se considera en la asignación de los recursos, en cuanto a la distribución del excedente del fondo, el mayor peso corresponde al crecimiento de la recaudación local del predial, lo que indica que bajo la construcción actual, la fórmula aporta mayores recursos a las entidades federativas que tienen estructuras eficientes en el cobro de este impuesto, así como aquellas que muestran una mayor población, lo que incide en el reparto de participaciones en general.

Es así que la propuesta de modificación que reforma el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, es concordante con lo previamente señalado, en términos de definir de manera clara un mecanismo para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, entre los municipios que tengan celebrado convenio de coordinación en materia del impuesto predial con el Gobierno del Estado, semejante al empleado por la Federación, sin dejar lugar a dudas de su expresión, respecto a su factorización, uniformidad y ecuaciones.

Lo anterior para que los municipios que cuentan con su respectivo convenio de coordinación fiscal con el Gobierno Estatal en materia de recaudación del impuesto predial, tengan el efecto esperado, en el sentido de que las fórmulas otorguen mayores recursos a aquellas entidades fede-

rativas con mayor población, mayor economía o mayor recaudación y así cuenten con recursos adecuados a sus necesidades debido a que de ellos depende, en gran medida, el gasto de operación de sus estructuras administrativas gubernamentales, lo que permite financiar el desarrollo integral, incluyente, sustentable y sostenido.

VI. Por lo anterior, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos previo estudio y análisis, que la propuesta que se somete a consideración de la presente Asamblea, que reforma los artículos 6, 11, 12 y 18 bis de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, observa los principios de certeza, legalidad, seguridad jurídica, transparencia y máxima publicidad, al proponer que el marco jurídico local sea armonizado con la legislación federal en la distribución del Fondo de Fomento Municipal que forma parte de la Recaudación Federal Participable.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, somete a consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 11, 12 y 18 bis de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave:

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 6, 11, 12 y 18 bis de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado y los Municipios de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 6. En la distribución de participaciones y aportaciones federales a cada municipio, corresponde a la Legislatura actualizar los cálculos **con** base en las fórmulas establecidas en esta Ley.

Para el desarrollo de las fórmulas para la distribución de participaciones y aportaciones federales establecidas en esta Ley, se utilizará la información estadística más reciente publicada **por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social**, así como, **por** la información que sobre recaudación de ingresos federales, estatales y municipales deberán proporcionar la Secretaría y los municipios a la Legislatura.

...
...

Artículo 11. El Índice Municipal de Pobreza (IMP) considera las siguientes variables:

a) a d) ...

Para calcular las participaciones que conforme al Índice Municipal de Pobreza (IMP) correspondan a cada municipio se desarrollará la siguiente fórmula:

$$IMP_i = (R_{i1} + R_{i2} + R_{i3} + R_{i4})\beta$$

Dónde:

β = Ponderador cuyo valor es 0.25.

Variables:

R_{i1} = Cociente asociado a la población ocupada que no percibe ingresos o que éstos son de hasta 2 salarios mínimos, o bien, población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingreso (alimentario y no alimentario), en el i -ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

En este caso se utiliza el dato más actualizado y disponible, por lo que considerando que la última actualización disponible de la población ocupada que no percibe ingresos o que éstos son de hasta 2 salarios mínimos data del año 2015, se utilizó el de la población con ingreso inferior a la línea de pobreza por ingreso (alimentario y no alimentario) que data del año 2020, y se procede a realizar el cálculo con la base de datos a obtener en la liga <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx>

R_{i2} = Cociente asociado a la población de 15 años o más que no sabe leer y escribir, en el i -ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

Base de datos a obtener en la liga <https://www.inegi.org.mx/sistemas/Olap/Proyectos/bd/censos/cpv2020/PHV.asp?> seleccionando: Población de 12 años y más en hogares censales, Por: Entidad y municipio, Según: Edad, y Condición leer y escribir, Ver consulta, Seleccionar No sabe leer ni escribir, Actualizar consulta.

R_{i3} = Cociente asociado a la población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de drenaje conectado a fosa séptica o a la calle, en el i -ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

Base de datos a obtener en la liga <https://www.inegi.org.mx/sistemas/Olap/Proyectos/bd/censos/cpv2020/PHV.asp?> seleccionando Población total en hogares censales, Por: Entidad y municipio, Según: Disponibilidad de drenaje y lugar de desalojo.

$R_{i,t}$ = Cociente asociado a la población que habita en viviendas particulares sin disponibilidad de electricidad, en el i -ésimo municipio con respecto al rezago estatal en esa misma necesidad.

Base de datos a obtener en la liga <https://www.inegi.org.mx/sistemas/Olap/Proyectos/bd/censos/cpv2020/PHV.asp?> seleccionando Población total en hogares censales, Por: Entidad y municipio, Según: Disponibilidad de energía eléctrica.

...

Artículo 12. El Coeficiente de Participación Municipal (CPM) considera las siguientes variables:

a) a b) ...

...

Para calcular las participaciones federales que conforme al Coeficiente de Participación Municipal (CPM) correspondan a cada municipio se desarrollará la siguiente fórmula:

$$CPM_{i,t} = \frac{B_i}{TB}$$

Donde:

$CPM_{i,t}$ = Coeficiente de participación del municipio i -ésimo en el año (t) para el cual se efectúa el cálculo.

TB = Suma de B_i

$$B_i = \frac{(CPM_{i,t-1})(RID_{i,t-1})}{RID_{i,t-2}}$$

$CPM_{i,t-1}$ = Coeficiente de participación del municipio i -ésimo en el año inmediato anterior (t - 1) para el cual se efectúa el cálculo.

$RID_{i,t-1}$ = Recaudación de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras del municipio i -ésimo en el año inmediato anterior (t - 1) para el cual se efectúa el cálculo.

Base de datos a obtener en la liga https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/finanzaspublicas/fpmun.asp?s=est&c=11289&proy=efipem_fmum seleccionando Estado y Municipio, según el año que corresponde, Capítulos de Ingreso, particularmente Impuestos, Derechos y Contribuciones.

$RID_{i,t-2}$ = Recaudación de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras del municipio i -ésimo en el segundo año inmediato anterior (t - 2) para el cual se efectúa el cálculo.

Base de datos a obtener en la liga https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/proyectos/bd/continuas/finanzaspublicas/fpmun.asp?s=est&c=11289&proy=efipem_fmum seleccionando Estado y Municipio, según el año que corresponde, Capítulos de Ingreso, particularmente Impuestos, Derechos y Contribuciones.

...

...

El 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal determinado, informado y ministrado a la Entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, se distribuirá entre el total de municipios que tengan celebrado convenio de coordinación fiscal con el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en materia de impuesto predial, mediante la fórmula siguiente:

$$CPFFM_{i,t} = \frac{B_i}{TB}$$

Donde:

$CPFFM_{i,t}$ = Coeficiente de Participación del Fondo de Fomento Municipal del Municipio i -ésimo en el año para el cual se efectúa el cálculo, para la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, siempre y cuando tenga firmado con el Gobierno del Estado convenio de coordinación para el cobro del impuesto predial.

B_i = Coeficiente de participación municipal en el año actual para el cual se efectúa el cálculo.

TB = Suma de B_i

Artículo 18 bis. Los recursos provenientes del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos correspondientes al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que hace referencia la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, ingresarán a través de la Secretaría.

...

I. a II. ...

En tal caso, los factores para tal fin serían:

$$F_i = 0.5 \left[\left(\frac{P_i}{\sum_{i=1}^n P_i} \right) + \left(\frac{S_i}{\sum_{i=1}^n S_i} \right) \right]$$

En donde:

F_i = Factor de distribución del municipio $i^{\text{ésimo}}$.

P_i = Número de habitantes del municipio $i^{\text{ésimo}}$.

$\sum_{i=1}^n P_i$ = Suma de la población de los municipios ubicados en áreas marítimas.

S_i = Longitud de litoral del municipio $i^{\text{ésimo}}$.

$\sum_{i=1}^n S_i$ = Suma de la longitud de litoral de los municipios ubicados en áreas marítimas.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se deroga cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA DEL ESTADO.

Dip. Rosalinda Galindo Silva.
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. José Magdaleno Rosales Torres
Secretario

Dip. Genaro Ibáñez Martínez
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA

La Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, acordó turnar a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de **Decreto que reforma los artículos 33 y 36, fracción XXI, de la ley Orgánica del Municipio Libre**, presentada por el Diputado Juan Javier Gómez Cazarín, integrante del Grupo Legislativo de MORENA.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 34, fracción I, 35, fracciones I y II, 38, de la Constitución Política Local; 18, fracción I, 38, 39, fracción XXI, 47, 48 fracción I, 49, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59, 61, párrafo primero, 62, 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder Legislativo, ordenamientos todos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, emite su dictamen, a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria, celebrada el día veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro, el Diputado Juan Javier Gómez Cazarín, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, presentó una Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 33 y 36, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante oficio **SG-DP/2do./3er./129/2024**, de fecha veinticuatro de octubre del año en curso, signado por las Diputadas Adriana Esther Martínez Sánchez y Arianna Guadalupe Ángeles Aguirre, Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva, respectivamente, remitió a la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la Iniciativa citada en el antecedente 1.

En consecuencia, esta Comisión Permanente dictaminadora formula las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presen-

te dictamen, esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, como Órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso cumpla sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, es competente para emitir el presente proyecto de Dictamen.

II. Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política Local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de este Poder Legislativo, el autor del proyecto en estudio se encuentra legitimado para iniciar Leyes y Decretos ante esta representación popular en razón de su carácter de Diputado.

III. Que, según se advierte, la propuesta consiste en una Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 33 y 36, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

IV. Que, durante los últimos años hemos visto cómo situaciones imprevistas, ya sea por caso fortuito o por fuerza mayor, impiden el llevar a cabo actividades propias de la administración pública, especialmente en el orden municipal.

V. Que, al respecto, la doctrina jurídica define el "caso fortuito" como un acontecimiento natural inevitable que, aunque previsible o no, imposibilita de manera absoluta el cumplimiento de una obligación legalmente adquirida.

VI. Que, en este contexto, nuestro país y, en especial nuestro Estado por su ubicación geográfica, históricamente han enfrentado desastres naturales, lo que en ocasiones ha impedido el cumplimiento en tiempo y forma de diversas obligaciones gubernamentales

VII. Que, por otro lado, la "fuerza mayor", a diferencia del caso fortuito, no es ajena a la intervención humana, debido a que depende del actuar de un tercero que, por circunstancias excepcionales, impide el cumplimiento de una obligación o, por lo menos, su retraso en los plazos legalmente establecidos

VIII. Que, ejemplos de ello pueden ser la ocupación de palacios municipales por cuestiones de orden político, como ya ha sucedido y que imposibilita o dificulta, entre otras actividades, la entrega de documentación al Congreso del Estado o al Órgano de Fiscalización Superior, así como, por

otra parte, la conclusión anticipada del encargo de servidores públicos, quienes tienen el deber legal de informar a la población anualmente sobre las actividades realizadas por el ayuntamiento correspondiente

IX. Que, en consecuencia, dado que continuamente nos enfrentamos ante situaciones imprevistas, es esencial contar con un marco normativo flexible, que permita a los ayuntamientos cumplir con sus obligaciones legales en materia de rendición de cuentas de forma oportuna, pero de acuerdo a las circunstancias particulares de cada municipio, ya que en un Estado con 212 municipios es erróneo asumir que cada uno de éstos enfrenta las mismas problemáticas y el mismo contexto

X. Que, para tal efecto, en el caso concreto de informes anuales de labores, que la ley actualmente dispone que deben celebrarse en el mes de diciembre, se propone otorgar a los ayuntamientos la atribución de acordar en sesión del Cabildo que la sesión solemne para dicha actividad se realice en una fecha que no corresponda al citado mes

XI. Que, el presente Dictamen cumple con la Agenda 2030 en su Objetivo de Desarrollo Sostenible dieciséis, denominado "Paz, justicia e instituciones sólidas", el cual promueve la conformación de sociedades que respeten y defiendan los derechos individuales, así como el derecho al acceso a la información, comprendiendo éste la rendición de un informe anual de labores.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, estiman procedente la Iniciativa formulada, sometiendo a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente dictamen con proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 33 Y 36, FRACCIÓN XXI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 33 y 36, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, para quedar como sigue:

Artículo 33. Durante el mes de diciembre o, en su caso, en fecha que no corresponda a ese mes, acordada por el Cabildo, la Presidenta o el Presidente Municipal deberá rendir a la ciudadanía y al Ayuntamiento un informe sobre el estado que guarda la administración pública municipal y en el

que prioritariamente especifique las acciones emprendidas para dar cumplimiento a objetivos, proyectos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, así como a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030. Dicho acto se realizará en Sesión pública y solemne de Cabildo y su contenido íntegro deberá publicarse, a más tardar al día siguiente de su presentación, en los medios de difusión con los que cuente el Ayuntamiento.

Artículo 36. ...

I. a XX. ...

XXI. Rendir al Ayuntamiento, en el mes de diciembre **o, en su caso, en fecha que no corresponda a ese mes, acordada por el Cabildo**, un informe anual sobre el estado que guarda la administración pública municipal;

XXII. a XXX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día de su publicación en la *Gaceta Oficial. Órgano del Gobierno del Estado*.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES

DIP. LUIS FERNANDO CERVANTES CRUZ
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARLON EDUARDO RAMÍREZ MARÍN
SECRETARIO

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

CLAUSURA

- ◆ Clausura del Sexto Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<><><>

FUNDAMENTO LEGAL

La *Gaceta Legislativa* es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la *Gaceta Legislativa*, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la *Gaceta Legislativa* es responsabilidad de quien los emite.

En la *Gaceta Legislativa* se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La *Gaceta Legislativa* informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la *Gaceta Legislativa*, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La *Gaceta Legislativa* se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: www.legisver.gob.mx.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

*Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 22 88 42 05 00 Ext. 3124*

MESA DIRECTIVA DE LA LXVI LEGISLATURA

DIP. ADRIANA ESTHER MARTÍNEZ SÁNCHEZ
Presidenta

DIP. VERÓNICA PULIDO HERRERA
Vicepresidenta

DIP. ARIANNA GUADALUPE ÁNGELES AGUIRRE
Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena
Presidente

DIP. ENRIQUE CAMBRANIS TORRES
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. CITLALI MEDELLÍN CAREAGA
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto "Por Amor a Veracruz Verde"

DIP. MARLON EDUARDO RAMÍREZ MARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo Mixto "Por un Veracruz de Resultados"

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Mtra. Virna Edith Frizzi Quirasco

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Lic. Lizbeth Hernández Capistrán

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández